MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 606-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de julio de 2024.

VISTOS:

Contrato N° 44-2023-MDT-LOGIST PATRIM; Expediente N° 05191-2024 de fecha 10 de abril de 2024; Carta N° 20-2024-MDT/ECON.RESN-ING YPCV de fecha de ingreso 19 de abril de 2024; Informe N° 182-2024/MDT-OFyEP/OGPP de fecha 22 de abril de 2024, de la Oficina de Formulación y Evaluación de Proyectos; Informe N° 265-2024-MDT-OPyP-EOJM de fecha 24 de abril de 2024, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Proveído N° 245-2024-MDT-OGAJ de fecha 20 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 014-2024/ECON.RESN-ING YPCV y el Informe N° 270-2024-MDT-OFyEP; Informe Legal N° 781-2024-MDT-OGAJ de fecha 11 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 36 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado, sobre la Resolución de Contratos; establece: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley";

Que, el artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre las Causales de Resolución, establece:
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a). Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b). Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c). Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra". 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el inciso a) del Numeral 165.2 del Art. 165 del Reglamento establece: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.";

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

Resolución de Alcaldía N° 606-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de julio de 2024.

Que, con fecha 06 de setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Tambogrande, suscribió el Contrato N° 44-2023-MDT-LOGIST PATRIM, con el CONSORCIO ELITIUM PERU, para el servicio de consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica Estándar para la Formulación del Estudio de Preinversión del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL KIOSKO PROGRESIVA 5+777, DE LOS CENTROS POBLADOS LAS MERCEDES, PEDREGAL, EL FRUTAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por un monto de S/ 69,100.00 (Sesenta y Nueve Mil Cien con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, mediante Expediente N° 05191-2024 de fecha 10 de abril de 2024, que contiene la Carta N° 008-JCNF de fecha 10 de abril de 2024, el representante común del CONSORCIO ELITIUM PERU, solicita Resolución de Contrato por mutuo acuerdo del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL KIOSKO PROGRESIVA 5+777, DE LOS CENTROS POBLADOS LAS MERCEDES, PEDREGAL, EL FRUTAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Carta N° 20-2024-MDT/ECON.RESN-ING YPCV de fecha de ingreso 19 de abril de 2024, la ing. YENNY PAOLA CARRASCO VILLA, alcanza el INFORME TECNICO N° 12-2024/ECON.RESN-ING.YPCV, del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL KIOSKO PROGRESIVA 5+777, DE LOS CENTROS POBLADOS LAS MERCEDES, PEDREGAL, EL FRUTAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 182-2024/MDT-OFyEP/OGPP de fecha 22 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Formulación y Evaluación de Proyectos manifiesta que teniendo en consideración los ítems 1.2 al 1.14, el desarrollo de los entregables del servicio se ha presentado de la siguiente manera:

Documento de contrato	*CONTRATO N°44-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM*	*Plazo de entrega*	***Fecha que entrego el consultor***	*Documento*	*Observación*
Primer entregable (Plan de Trabajo)	7 días después de la firma de contrato	13-09-2023	**11-10-2023**	CARTA N°001-2023-JCNF (exp-14703-2023)	**El consultor ha incurrido en 28 días de retraso**
Levantamiento de observaciones primer entregable-plan de trabajo	CON CARTA N°112-2023-MDT-OFYEP de fecha 15/11/2023 se notificó observaciones	18/11/2023	**23/11/2023**	CARTA N°002-2023-JCNF (exp-16746-2023)	**CON CARTA N°112-2023-MDT-OFYEP de fecha de notificación 11/12/2023, Se aprobó el plan de trabajo.**
Segundo entregable	30 días de aprobado el primer informe	10/01/2024	**24/10/2023**	CARTA N°002-2023-JCNF (exp-15245-2023)	**Realiza el ingreso del segundo entregable sin estar aprobado el plan de trabajo.**
Presentación completa del segundo entregable del estudio.	CON CARTA N°117-2023-MDT-OFYEP de fecha 01/12/2023 se notificó que el estudio no ha sido presentado de manera completa	06/12/2023	**17/01/2024**	CARTA N°002-2024-JCNF (exp-00794-2024)	**CON CARTA N°014-2024-MDT/OGPP/OFYEP de fecha de notificación 25/01/2024. Se notifican las observaciones al segundo entregable**
Levantamiento de observaciones del segundo entregable	05 días calendario para el levantamiento de observaciones	30/01/2024	**19/02/2024**	CARTA N°002-2023-JCNF (exp-02498-2024)	**Se ha presentado solo dos folios de levantamiento de observaciones, según expediente 02498-2024.**

Que, mediante Informe N° 265-2024-MDT-OPyP-EOJM de fecha 24 de abril de 2024, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Solicita emitir opinión legal respecto de lo solicitado por el CONSORCIO ELITIUM PERU, sobre Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL KIOSKO PROGRESIVA 5+777, DE LOS CENTROS POBLADOS LAS MERCEDES, PEDREGAL, EL FRUTAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", a fin de continuar con el trámite respectivo y evitar futuras responsabilidades;

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

Resolución de Alcaldía N° 606-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de julio de 2024.

Que, mediante Proveído N° 245-2024-MDT-OGAJ de fecha 20 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que, a efectos de emitir la respectiva opinión legal solicitada, corresponde a su despacho informar de manera detallada el cálculo de la aplicación de penalidades a que diere lugar, según la Clausula Decima Tercera del Contrato N° 44-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM, respecto del retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, teniendo en cuenta que de acuerdo al literal b), numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 344-2018-EF, establece: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2024/ECON.RESN-ING YPCV y el Informe N° 270-2024-MDT-OFyEP, la Econ, Rosa Edith Santos Nima y el Jefe de la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos indican que: Según documentación que se adjunta en el presente informe y de acuerdo a los plazos establecidos en los TDR, el consultor presento el primer informe 28 días posteriores a la fecha del entregable, seguido de 5 días de retraso que presento en el plazo de levantamiento de observaciones, corresponde a un total de 33 días de retraso, la penalidad asciende a dos mil doscientos ochenta con 30/100 soles. Es preciso indicar que para la aplicación de penalidad de ha tenido en cuenta lo establecido en los términos de referencia y de acuerdo al contrato N° 44-2023-MDT-LOGIST Y PATRIM, en el cuadro 01 se muestra las penalidades del servicio;

Penalidad Por Incumplimiento De Presentación De Los Entregables Referenciales A Cada Una De Las Etapas Del Servicio										
						0.1 % del Monto Del Contrato				
Penalidad diaria	=	0.10 %	x	S/.69,100.00	=	S/.69.10	*	33 día de retraso	=	S/.2,280.30 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 30/100 SOLES)

En el segundo entregable, el consultor presento el segundo informe 7 días posteriores a la fecha del entregable, la penalidad asciende a un mil seiscientos doce con 33/100 soles.

CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA		
SEGUNDO ENTREGABLE		
$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 * Monto\ Vigente}{F * Plazo\ Vigente\ en\ Días}$	F = 0.25	; para plazos mayores a sesenta (60) días ó;

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

								F = 0.40	para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Penalidad diaria	=	0.10 / 0.40 *	S/.27,640.00 / 30 días Calendarios	=	S/.230.33	*	7 día de retraso	=	S/.1,612.33 (UNO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 33/100 SOLES)
Penalidad diaria (máximo 10%)	=		S/. 27640.00 * 10%	=	S/.2,764.00		(DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES)		

En el levantamiento de observaciones del segundo entregable, el consultor presento el levantamiento de observaciones del segundo informe 19 días posteriores a la fecha del entregable, en este entregable solo presento 2 hojas, posterior a ello se le notifica al consultor, comunicando el no levantamiento de observaciones. 38 días después el consultor solicita la resolución de contrato, la sumatoria total de días posteriores a los plazos de entrega le corresponde a un total de 57 días de retraso, la penalidad asciende a tres mil novecientos treinta y ocho con 70/100 soles;

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL SEGUNDO ENTREGABLE

Penalidad Por Incumplimiento De Presentación De Los Entregables Referenciales A Cada Una De Las Etapas Del Servicio									
					0.1 % del Monto Del Contrato				
Penalidad diaria	=	0.10 %	x	S/.69,100.00	=	S/.69.10	*	57 día de retraso	= S/.3,938.70 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 70/100 SOLES)

De acuerdo a lo antes expuesto la sumatoria de las penalidades asciende a S/.7,831.3 (siete mil ochocientos treinta y uno con 30/100 soles), supera el 10 % del monto del contrato. Sin embargo, según los TDR: "... Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos al consultor una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse), en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado...", es decir, el monto que corresponde al 10% del monto contractual (S/. 69,100.00) corresponde a S/. 6,910.00 (seis mil novecientos diez con 00/100 soles). Por lo tanto, el consultor acumulado el monto máximo de la penalidad, en la ejecución del servicio de formulación del proyecto en mención.

Que, mediante Informe Legal N° 781-2024-MDT-OGAJ de fecha 11 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por las consideraciones antes descritas, en el marco legal señalado y de conformidad con los informes técnicos y financieros respectivos concluye, Es

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

Resolución de Alcaldía N° 606-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de julio de 2024.

PROCEDENTE que, mediante Resolución de Alcaldía, se RESUELVA el Contrato N° 44-2023-MDT-LOGIST PATRIM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 11-2023-MDT-CS-I CONVOCATORIA, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA ESTANDAR PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL KIOSKO PROGRESIVA 5+777, DE LOS CENTROS POBLADOS LAS MERCEDES, PEDREGAL, EL FRUTAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrito con el CONSORCIO ELITIUM, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, sin requerir previamente ejecución de prestación alguna en consecuencia, comunicar notarialmente al CONSORCIO ELITIUM, la Resolución de Alcaldía que resuelva el Contrato N° 44-2023-MDT-LOGIST PATRIM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 11-2023-MDT-CS-I CONVOCATORIA;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal derivado a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria para emitir el Acto Resolutivo según corresponda;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planemiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Patrimonio; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RESOLVER,** el CONTRATO N° 44-2023-MDT-LOGIST PATRIM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 11-2023-MDT-CS-I Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica estándar para la formulación del estudio de Preinversiòn del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL KIOSKO PROGRESIVA 5+777, DE LOS CENTROS POBLADOS LAS MERCEDES, PEDREGAL, EL FRUTAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrito con el CONSORCIO ELITIUM, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, sin requerir previamente ejecución de prestación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR VIA NOTARIAL**, la presente Resolución al **CONSORCIO ELITIUM PERÚ,** con DOMICILIO LEGAL EN A.H JUAN DE MORI CALLE 5 MZ D LOTE 10, CATACAOS PIURA**,** con correo electrónico elitium.perú@gmail.com para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, al Procurador Público Municipal, en defensa de los derechos e intereses del Estado, evaluar el inicio de las acciones legales que crea conveniente

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413

Resolución de Alcaldía N° 606-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de julio de 2024.

respecto a las responsabilidades civiles y/o penales que hubiera.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planemiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Patrimonio y demás áreas interesadas para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: https://www.munitambogrande.gob.pe

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Meléndez Zúñiga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE V° B° OFICINA GENERAL DE SECRETARIA Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE V° B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMBOGRANDE V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO

Dirección: Jr. Ramon Castilla N° 449
Informática@munitambogrande.gob.pe
Teléfono: 368413